

tación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

4305

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de Almonte-Marismas, en la provincia de Huelva.

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de Almonte-Marismas, en la provincia de Huelva, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a las diez horas de los días que asimismo se indican, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación:

IRYDA. Finca número 5.764/1 y nueve más. Término municipal: Almonte. Superficie a ocupar: 921,4254 hectáreas. Propietarias: Doña Ana y doña María Moreno Acevedo. Fecha del acta previa: 16 de marzo de 1977.

IRYDA. Finca número 334/1, 2 y 3. Término municipal: Almonte. Superficie a ocupar: 57,8400 hectáreas. Propietarios: Don Manuel y don Ventura Acevedo Peláez. Fecha del acta previa: 18 de marzo de 1977.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citado.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Presidente, P. D., José María Fernández del Moral.—1.383-E.

MINISTERIO DEL AIRE

4306

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Juan Martínez García, Brigada de Aviación, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1972, que denegó al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Martínez García, Brigada Especialista del Ejército de Aire en situación de retirado, contra la resolución del Ministerio de Aire de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, denegatoria del reconocimiento, a efectos de la retribución de trienios, del tiempo de servicios prestados como conductor civil militarizado; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

4307

ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Vicente Galván Puig, Funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 12 de junio y 7 de octubre de 1974, sobre abono de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Galván Puig contra resoluciones del Ministerio del Aire de doce de junio y siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria esta última del recurso de reposición contra la primera, que le denegaron la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley noventa y uno, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, y en su lugar declaramos que los trienios que tiene reconocidos lo sean en la misma cuantía económica que le ha sido aplicada al personal que integró la Escala inicial del Cuerpo, con efectos desde que fue integrado en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

4308

ORDEN de 21 de enero de 1977 sobre instalación de viveros de cultivo de ostras a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación anexa, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación de expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA A LA ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 1977

Vivero denominado: «Miguel».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 50 del polígono El Grove «E».	
Concesionario: Don Miguel Angel Alvarez Dovalo.	
Vivero denominado: «Beiro I».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 19 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don José Trelles Piñeiro.	
Vivero denominado: «H. F. I».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 21 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Raúl Fraga Mascato.	
Vivero denominado: «H. F. II».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 26 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don José Antonio Fraga Mascato.	
Vivero denominado: «Pilar I».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 28 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Pilar II».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 33 del Polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Sol II».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 37 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Doña María Goday Domínguez.	
Vivero denominado: «Pilar III».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Dena».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 48 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Manuel Rey Camiña.	
Vivero denominado: «Pilar IV».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 51 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Pilar V».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 57 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Pilar VI».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 63 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Celeste II».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 65 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ricardo Muñiz Agis.	
Vivero denominado: «Pilar VII».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Vivero denominado: «Pilar VIII».	
Emplazamiento: Cuadrícula número 70 del polígono El Grove «F».	
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.	
Son quince (15) los reseñados.	

4309

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Inestel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, perfiles y alambres de latón y la exportación de candados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inestel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, perfiles y alambres de latón y la exportación de candados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Inestel, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Estella, Estella (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, perfiles y alambre de latón, de una composición de 58 por 100 de cobre; 40 por 100 de cinc y 2 por 100 de plomo (P. A. 74.03.05 a 07), y la exportación de candados de latón (P. A. 83.01.11).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barras, perfiles o alambres de latón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado de 186,67 kilogramos de la respectiva materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 40 por 100, adeudables por la P. A. 74.01.E., según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Las países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del lazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aducada de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden.

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación